



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 11022 (2417) 2017  
E 11103 (2492) 2017

*Jurídico*

2910

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:** Jornada y remuneraciones docentes.

Subsidio maternal.

**RESUMEN:**

Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación; correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

Todo reclamo respecto al cálculo y pago de los subsidios maternales es de competencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 05.11.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 12.03.2018 de don Claudio Venegas en representación de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
- 3) Ordinario N° 0721 de 07.02.2018 del Jefe (S) de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 4) Ordinario N° 1783 de 20.11.2017 del Inspector Provincial del Trabajo de Bio Bio Los Ángeles (S).
- 5) Presentación de 14.11.2017 y 15.11.2017 de don Edwain Villarroel Espíndola, en representación del Sindicato de Trabajadores Universidad Tecnológica de Chile INACAP, establecimiento Los Ángeles.

**SANTIAGO,**

**23 DIC 2021**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. EDWAIN VILLARROEL ESPÍNDOLA  
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
CHILE INACAP  
[edwain.villarroel@hotmail.cl](mailto:edwain.villarroel@hotmail.cl)**

[sindicatoinacapla@gmail.com](mailto:sindicatoinacapla@gmail.com)

Mediante presentación del antecedente 5), ustedes solicitan un pronunciamiento que existencia de derechos adquiridos, respecto de la jornada y remuneraciones de los docentes a quienes se les contrata de un modo indefinido y por un número reducido de horas, no obstante, al distribuir las mallas académicas mediante anexos de contrato sujeto a plazo y condición –duración del semestre- se le asignan más horas de trabajo.

Continúa señalando que las licencias médicas maternales y sus pagos están siendo perjudicados.

Fundan su presentación en que la facultad del empleador de distribución del horario y las cargas de trabajo dejan en indefensión a los trabajadores, haciendo a su juicio, una renuncia anticipada, con abierta infracción a lo dispuesto en el artículo 5° del Código del Trabajo.

#### **I. NORMATIVA.**

Al respecto, el artículo 420 del Código del Trabajo dispone: *“Serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo:*

- a) *las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral”*
- b) *Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento.”*

Cabe tener presente que este Servicio ya ha resuelto acerca de su consulta a través del Ordinario N° 1817<sup>1</sup> de 12.07.2021, el que concluye *“Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación; correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.”*

#### **II. ANALISIS**

Aplicando lo expuesto y atendido que en la especie existe discrepancia entre las partes, tanto respecto a la jornada de trabajo como de las remuneraciones, esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere para su adecuada solución de ponderación y prueba, pudiendo recurrir, si lo estima pertinente, ante los Tribunales de Justicia.

En relación a que los trabajadores que están haciendo uso de licencias maternales, se encuentran perjudicados en su pago, la organización sindical no aporta antecedentes que permitan deducir de qué manera se encuentran desfavorecidos.

Atendido lo anterior, este Servicio no puede pronunciarse al respecto. Sin perjuicio de ello, se informa que todo reclamo respecto al cálculo y pago de los

---

<sup>1</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-120537.html>

subsidios maternales es de competencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

### III.- CONCLUSIONES.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación; correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

Todo reclamo respecto al cálculo y pago de los subsidios maternales, ello es de competencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE

ABOGADO

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
LBPI/CGD  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control